

59/4

74

DURAZNO, 10 DE MAYO DE 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos de convicción suficientes para imputarle "prima facie" a MARIA DE LOS ANGELES O [REDACTED] la comisión en calidad de autora de un (1) delito de Homicidio Doloso (art. 310 del C.P.).

1) Surge semiplenamente probado de estas actuaciones -con la provisoriedad inherente al estadio procesal que se transita- que la encausada María de los Angeles O [REDACTED] se encontró en horas de la madrugada del día de la fecha en el Bar "El Palomero", sito en la localidad de Villa del Carmen, con Sebastián Rodríguez Martínez con quien mantenía una relación sentimental viviendo cada uno en su propia casa. Y bien, se suman a ellos Daniel González Gómez y su pareja María Noé Díaz Aragón, quienes permanecen en el lugar hasta la hora del cierre, bebiendo bebidas alcohólicas. Deciden luego concurrir al domicilio de González y Díaz sito en Barrios Unidos entre Barrios Unidos y L [REDACTED], a pocas cuadras de donde se encontraban dirigiéndose caminando. Durante el trayecto Rodríguez Martínez y González Gómez se desvían a comprar gln con pomelo continuando la encausada y Díaz hacia el domicilio de esta (Rodríguez Martínez de acuerdo a la declaración del testigo

G [redacted] al salir de "E P [redacted]" caminaba zigzagueando, fs. 59) minutos después arriban R [redacted] M [redacted] y G [redacted] G [redacted] con la bebida. Comienza entonces un cambio de palabras entre la encausada y R [redacted] M [redacted] lo que deviene en discusión. Interviene G [redacted] G [redacted] tratando de apaciguar la discusión. En determinado momento R [redacted] M [redacted] golpea con la cabeza en la nariz a la encausada -quien el día anterior se había caído y se había lastimado- la que entonces súbitamente toma de la cocina un cuchillo de metal oxidado de aproximadamente 19 cm. de largo y 9 cm. de hoja y le asesta una puñalada en la zona del tórax a R [redacted] M [redacted] provocándole la muerte -falleciendo en el lugar- por las injurias que se relatan en el Protocolo de Autopsia de fs. 7 y 8 del Sr. Médico Forense.

La encausada confesó los hechos acriminados entregándose de forma voluntaria ante la Seccional Policial.

2) Que la Defensa del encausado evacuó el dictamen Fiscal manifestando que no existió dolo directo y que su voluntad fue lesionarlo y solicita se realice pericia psiquiátrica a la encausada.

3) La prueba de los hechos relacionados surge de Acta de Conocimiento y Acta de Constitución del Sr. Juez de Paz de la Cuarta Sección, Actuaciones Administrativas, Carpeta Técnica

de la Jefatura de Policía Departamental, Declaraciones testificales y de la encausada en presencia de su Defensa.

A juicio del Juzgado en esta etapa procesal y con los elementos incorporados a la causa se conceptúa que la agente actuó con dolo directo resultando trasladable al subexamine lo expuesto en Sentencia del TAP 2º T., Sentencia Nº 63/89 (Moliga @, Mata, Cairolí) publicada en RDP Nº 9, c. 256, p. 103, que reza: "...Existe dolo directo cuando el resultado coincide exactamente con la intención del agente o cuando el resultado se previó como consecuencia del obrar del agente. Es necesario trasladar a lo externo los elementos para formar un juicio sobre si ha habido o no dolo y no es necesario un análisis introspectivo, que solo podrá llegar al límite que fijen las manifestaciones del sujeto. En consecuencia si de la forma como los hechos se han producido surge que el autor debió forzosamente preverlo, se supone lo ha querido (Fontan Balestra "El elemento subjetivo del delito", Ed. 1957, p.103). Enseña además Cuello Calon, "Derecho Penal", T. II, Ed. 1949, p. 427 y ss. que "la voluntad homicida es un fenómeno interno, es preciso tomar en cuenta los actos externos reveladores de aquella. La jurisprudencia ha considerado como signos reveladores del ánimo de matar, la dirección dada a los golpes, distancia e importancia de las lesiones causadas, relaciones entre ofensor y ofendido, forma en que se desarrolló el suceso".

79

Por lo expuesto y lo edictado en los artículos 60 y 310 del Código Penal, artículos 113, 125 y 126 del Código de Proceso Penal y artículos 15 y 16 de la Constitución de la República,

SE RESUELVE:

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISION DE M...
DE LAS A... O... I... IMPUTANDOLE "PRIMA
FACIE" LA COMISION EN CALIDAD DE AUTORA (ARTICULO 60
DEL CODIGO PENAL) DE UN DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO
(ARTICULO 310 DEL CODIGO PENAL), COMUNICANDOSE A LA
JEFATURA DE POLICIA A SUS EFECTOS.

II) TENGASE POR DESIGNADA DEFENSORA DE LA
ENCAUSADA A LA DOCTORA WALKIRIA MONTTI.

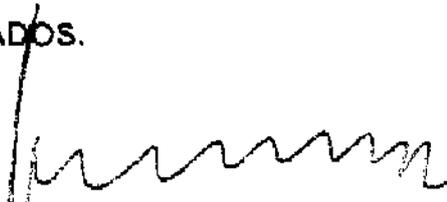
III) TENGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS
PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE
ANTECEDEN CON NOTICIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA
DEFENSA.

IV) PONGASE LA CONSTANCIA DE HALLARSE LA PREVENIDA
A DISPOSICION DE ESTA SEDE.

V) SOLICITASE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES,
OFICIANDOSE.

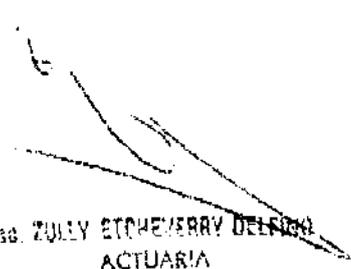
VI) SOLICITASE PARTIDA DE DEFUNCION, OFICIANDOSE.

5 80 ✓
VII) PRACTIQUESE PERICIA PSIQUIATRICA A LA ENCAUSADA
COMETIENDOSE, CON REMISION DE OBRADOS.



Dr. Tabare Erramuspe

Juez Letrado



Eng. ZULLY ETCHERRRY DELGADO
ACTUARIA